

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES

SALA CIVIL - FAMILIA

17-001-22-13-000-2023-00037-00

Auto No. 62

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Manizales, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que los señores Lina Lucía, Gloria Inés, Diana Patricia, María Elena, Margarita María y José William Gallego Londoño guardaron silencio durante el término de traslado concedido para ello, se les tendrá por no contestada la demanda.

A su vez **SE REQUIERE** a la parte actora para que adelante las gestiones pertinentes para materializar la notificación de los señores Martha Lucía, Fabio Didier y Dilia Mercedes Gallego Londoño, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito, de cara a lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Magistrado

¹ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8301b48689cb2068fd4b1486fbc45e94799d8ca85af42f99f24e40c2a6ea7632**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>